

RESOLUCIÓN N° 3081

VISTO:

Que la Ley 10.620 en el Art. 33 inc. a), apartado 1) establece como causal de suspensión en la matrícula la falta de pago del derecho de ejercicio profesional durante un año,

Lo reglamentado mediante Resoluciones del Consejo Directivo N° 2335/96 y 3061/02, primera suspensión, a aplicar a los profesionales que adeuden un año calendario completo del Derecho de Ejercicio Profesional, hasta el año 2000 inclusive, quedando exceptuados los profesionales que hayan abonado el mencionado Derecho en forma total durante el año 2001.-

Que existen profesionales que se encuadran en la situación antes mencionada,

Que la Secretaría de Hacienda y Secretaría General confeccionaron los listados de profesionales a suspender,

Que se han cumplido las normas establecidas por la Res. 2335/96, en materia de gestiones, comunicaciones y notificaciones,

Que se ha procedido al control de pagos provenientes de la aludida notificación, como así también de las modificaciones que se han producido en las matrículas, derivadas del reclamo efectuado,

Que por lo expuesto, se hace necesario proceder a la depuración del padrón de inscriptos, ajustándolo a la realidad del universo profesional que está en condiciones de actuar en el ámbito provincial,

Por ello, el

CONSEJO DIRECTIVO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.-Suspender la inscripción en la matrícula de los profesionales que figuran en los padrones elaborados por la Secretaría de Hacienda y Secretaría General, que se detallan en el listado adjunto que forma parte de la presente Resolución, dejando constancia que en el momento en que deseen regularizar su situación con el Consejo, deberán abonar los derechos de rehabilitación y de ejercicio profesional hasta la fecha de la suspensión de la matrícula, incluyendo los recargos establecidos por las Resoluciones vigentes, más el Derecho de Ejercicio Profesional que corresponda al momento de la rehabilitación. Además, los profesionales no deberán mantener deudas en concepto de préstamos o cualquier otro tipo de prestación o cargo vigente. Será de aplicación lo prescripto en los Arts. 24, 25 y 36 inc. b) de la Ley 10.620. Este último establece que el matriculado que posea más de dos suspensiones, cualesquiera fuere la causa, no podrá matricularse por el término de cinco años desde la fecha en que quedó firme la cancelación de la matrícula. Las suspensiones alcanzarán a todas las matrículas en que el sancionado estuviera inscripto. (Art. 37 Ley 10.620).

ARTICULO 2°.- Profesionales comprendidos en el Art. 33, inc. a), apartado 1) Ley 10.620.

Se adjunta nómina que forma parte de la presente Resolución, compuesta por 341 profesionales.

ARTICULO 3°.- La no regularización del pago de los derechos y recargos al momento de la suspensión, dentro del año de la notificación de la misma, dará lugar a la aplicación de lo prescripto en el Art. 35 inc. a) de la Ley 10.620: **CANCELACIÓN AUTOMÁTICA DE LA MATRICULA, TRANSCURRIDO UN (1) AÑO DE LA SUSPENSIÓN.**

ARTICULO 4°.- La nómina de profesionales suspendidos será publicada en el Boletín Oficial de la Pcia. de Bs. As. Dicha publicación se dispondrá por un (1) día dentro de los diez (10) días hábiles vigentes desde la fecha de la sesión del Consejo Directivo. También se remitirá a los profesionales suspendidos, la notificación por medios fehacientes.

ARTICULO 5°.- Las suspensiones dispuestas por la presente Resolución tendrán vigencia a partir del 1°de septiembre de 2002.

ARTICULO 6°.- Regístrese, notifíquese, publíquese, comuníquese a la Caja de Seguridad Social, a las Delegaciones y Receptorías, a los Departamentos Judiciales de la Provincia de Buenos Aires, cumplido archívese.

ACTA CD 795 – 02/08/02.

Dr. Alfredo D. Avellaneda
Contador Público
Presidente